



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ORDEN DEL DIA

O/D N°009/2003

Ref.: Transcripción Resolución del Ministerio de Salud Pública de fecha 15 de enero de 2003.-

Montevideo, 22 de enero de 2003.-

Se transcribe Resolución del Ministerio de Salud Pública de fecha 15 de enero de 2003, referente a la obligatoriedad de todo importador de sal para uso industrial de presentar Declaración Jurada sobre el destino final del producto ante la División Productos de Salud de esa Secretaría de Estado.-

Dr. Víctor Lissidini
Director Nacional de Aduanas

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Montevideo, 13 de enero de 2003

VISTO: lo dispuesto por el artículo 1º, siguientes, concordantes y modificativas de la Ley No.12.936 del 9 de Noviembre de 1961;

RESULTANDO: I) que nuestro país contrajo internacionalmente el compromiso de establecer la obligatoriedad en cuanto al consumo de sal yodada en todo el territorio nacional;

II) que la Comisión Nacional para el Estudio y Profilaxis de Bocio Endémico y Desordenes por Deficiencia de Yodo aconsejó oportunamente extender la obligatoriedad de yodización de la sal apta para el consumo humano directo e indirecto y animal a todo el territorio nacional, en la proporcionalidad del 100% de las ventas y prohíbe la venta de sal común de cualquier tipo;

CONSIDERANDO; I) que en tal sentido se dictó Ordenanza Ministerial No.308 de fecha 18 de mayo de 2000, estableciendo la obligatoriedad de la yodización de toda la sal apta para consumo humano directo e indirecto y para consumo animal, mediante la adición de yodo en la proporción de 40 p.p.m. con una tolerancia del 10% en todo el territorio nacional, prohíbese la venta de sal común para los mismos fines en cualquiera de sus tipos y envases;

II) que asimismo se estableció que la venta de sal gruesa o fina, apta para el consumo humano directo, tanto de l importador como del industrial al comerciante mayorista o minorista, deberá respetar las siguientes proporciones: 100% yodada (75% yodofluorada y 25% yodada)

III) que se han detectado importaciones de sal común en bolsas de 25 o 50 kg. Declaradas con destino final a industrias ajenas a la de alimentación, pero que en definitiva resulta fraccionada y vendida en el comercio mayorista y minorista como sal apta para consumo humano directo o indirecto;

IV) lo informado por las Divisiones de Productos de Salud y Jurídico Notarial;



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ORDEN DEL DIA

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 1° y 2° de la Ley No.9.202 de 12 de enero de 1934, 1° y siguientes de la Ley No.12.936 de 9 de noviembre de 1961. Decretos Nos. 375/990 de 17 de agosto de 1990, 247/991 de 9 de mayo de 1991, 250/992 de 4 de junio de 1992, 123/998 de 5 de mayo de 1998, artículos 23,24 y 25 del Decreto No.241/00 de 21 de agosto de 2000 y Ordenanza Ministerial No.308 de fecha 18 de mayo de 2000.

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA RESUELVE:

1°) Establécese la obligatoriedad de todo importador de sal para uso industrial, cualquiera fuese su tipo, granulométrica o envase, tenga ésta como destino final la industria alimentaria u otro tipo de industria, de presentar ante la División Producto de Salud de este Ministerio, declaración jurada con copia referente al destino final del producto, a los fines de ser visada, quedando prohibida la venta, tanto por el importador, como por el comerciante mayorista o minorista, para un destino diferente al declarado.

2°) La declaración jurada referida en el numeral anterior deberá contener, como mínimo, los siguientes datos: nombre y/o razón social de la empresa importadora, domicilio, RUC, tipo de sal, tipo de envase, cantidad a importarse y destino final del producto.

3°) Una vez visada por la División Productos de Salud, la declaración jurada deberá ser presentada ante la Dirección Nacional de Aduanas juntamente con el Documento Unico Aduanero, a los efectos de la autorización de la importación solicitada, quedando la copia en poder de dicha División para su archivo.

4°) El importador de sal para uso industrial a que se refiere esta reglamentación, deberá presentar mensualmente ante la División Productos de Salud comprobantes auténticos de las ventas realizadas.

5°) Comuníquese a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Cámara de Industrias Salineras del Uruguay. Tome nota la Dirección General de la Salud y División Productos de Salud. Cumplido, archívese.

Ord. No.12
Ref. No. 001-4096/2002

Dr. Alfonso Varela
Ministro de Salud Pública